

## RESOLUCIÓN No. 02417

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2019ER141895** de fecha 26 de junio de 2019, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 7 No. 1 A – 31 Sur (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3893 de 2018 cuyo objeto es “OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION PARQUE CALVO SUR”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02710 de fecha 09 de julio del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 7 No. 1 A – 31 Sur (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3893 de 2018 cuyo objeto es “OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION PARQUE CALVO SUR”.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE, identificado con Nit 860.061.099-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto ibídem, aportara la siguiente documentación:

1. *Sírvase allegar a esta secretaría la Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.530.167 del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ.*
2. *Sírvase allegar a esta secretaría el Acta de Posesión No. 024, mediante la cual se posesionó el Doctor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, del Cargo de Director General de Entidad INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.*

## RESOLUCIÓN No. 02417

3. *Sírvase allegar a esta secretaría el Decreto No. 006 de fecha 04 de enero de 2016, mediante la cual se nombró al Arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.*
4. *Sírvase allegar a esta secretaría la Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.059 del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA.*
5. *Sírvase allegar a esta secretaría la Resolución No. 194, mediante la cual se Nombra al señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, del Cargo de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.*
6. *Sírvase allegar a esta secretaría el Acta de Posesión No. 3489, mediante la cual se posesionó el señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, del Cargo de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.*
7. *Sírvase allegar a esta secretaría la Resolución No. 602, Manual de Funciones y Competencias Laborales del Doctor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, del Cargo de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.”*

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 12 de julio del 2019, al señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.829, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE. El cual cobró ejecutoria el 15 de julio del 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02710 de fecha 09 de julio del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de agosto del 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER163811 del 19 de julio del 2019, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE identificado con Nit. 860.061.099-1, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente:

*“(…) En cumplimiento de la parte resolutoria del Auto No. 02710 de fecha 09 de julio del 2019, notificado el 12 de julio de 2019, de acuerdo con lo requerido en el artículo 2°, a continuación, remitimos la siguiente información:*

1. *Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.530.167 del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ.*
2. *Acta de Posesión No. 024, mediante la cual se posesionó el Doctor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, del Cargo de Director General del IDR.*
3. *Decreto No. 006 de fecha 04 de enero de 2016, mediante la cual se nombró al Arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ.*
4. *Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.059 del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA.*
5. *Resolución No. 194, mediante la cual se Nombra al señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, del Cargo de Subdirector Técnico de Construcciones del IDR.*
6. *Acta de Posesión No. 3489, mediante la cual se posesionó el señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, del Cargo de Subdirector Técnico de Construcciones del IDR.*

Página 2 de 27

## RESOLUCIÓN No. 02417

7. Resolución No. 602, Manual de Funciones y Competencias Laborales del Doctor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, del Cargo de Subdirector Técnico de Construcciones del IDRD.”

En este sentido, damos respuesta a lo solicitado, con la finalidad de que se continúe el trámite de permiso de intervención de los árboles solicitados por esta entidad, para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, intervención de parques públicos.”

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 05 de agosto de 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-09851 de fecha 03 de septiembre de 2019**, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<b>Tala de:</b> 1-Calliandra carbonaria, 1-Callistemon citrinus, 1-Cotoneaster panosa, 1-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Pittosporum undulatum. <b>Traslado de:</b> 1-Archontophoenix cunninghamiano, 1-Calliandra carbonaria, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus soatensis, 1-Ledenbergia seguerooides, 2-Ligustrum lucidum, 2-Liquidambar styraciflua, 1-NN. <b>Poda Radicular de:</b> 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Ligustrum lucidum, 5-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra
<b>Conservar:</b> 1-Acacia melanoxylon, 3-Archontophoenix alexandrae, 1-Archontophoenix cunninghamiano, 3-Calliandra carbonaria, 1-Calliandra spp., 2-Cestrum spp., 19-Cotoneaster panosa, 2-Cupressus lusitanica, 8-Cytharexylum subflavescens, 1-Dracaena sp, 5-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus elastica, 1-Ficus tequendamae, 3-Fraxinus chinensis, 7-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Ledenbergia seguerooides, 3-Ligustrum lucidum, 8-Liquidambar styraciflua, 2-Persea americana, 10-Phoenix canariensis, 7-Phoenix dactylifera, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 7-Quercus humboldtii, 2-Salix viminalis, 3-Tecoma stans
<b>Tratamiento integral de:</b> 2-Phoenix canariensis

En atención al radicado 2019ER141895 se realiza visita de evaluación silvicultural Entre Cr 7 y Cr 7 Bis con CII1 b sur por motivo de revisión de fichas técnicas de evaluación silvicultural por tramite de obra en parque de barrio Calvo Sur, en dicha visita se encontraron ciento treinta y cuatro (134) individuos de los ciento treinta y seis (136) reportados, se evidenció que el individuo ciento catorce (114) ya fue talado y el treinta y siete (37) volcado, se constató la información consignada en la ficha de registro sin embargo se dieron algunos ajustes en la inspección referentes a la dasometría, fotografías y conceptos técnicos, que fueron ajustados para la generación de la ficha final, por lo anterior se consideró técnicamente viable la conservación de ciento seis (106) individuos, tratamiento integral en dos (2) individuos, la tala de seis (6) individuos, el traslado de once (11) individuos y la poda radicular de nueve (9) individuos, mediante el acta JRM-20190862-142. En comunicación con los funcionarios del Instituto de Recreación y Deporte (IDRD) que están llevando el proyecto, se nos indica que la compensación desea realizarse por pago.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo

Página 3 de 27

## RESOLUCIÓN No. 02417

con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	9.85	4.313309999999995	\$3.571.925
<b>TOTAL</b>			<b>9.85</b>	<b>4.313309999999995</b>	<b>\$3.571.925</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 160.654 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 328.762 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les

## RESOLUCIÓN No. 02417

*corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

*“...Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la*

## RESOLUCIÓN No. 02417

*página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)*

**(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

## RESOLUCIÓN No. 02417

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

## RESOLUCIÓN No. 02417

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## ANÁLISIS JURÍDICO

Página 8 de 27

## RESOLUCIÓN No. 02417

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09851 del 03 de septiembre de 2019**, consideraron técnicamente viable autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDR, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales solicitados mediante radicado No. **2019ER141895** de fecha 26 de junio de 2019.

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09851 del 03 de septiembre de 2019**, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09851 del 03 de septiembre de 2019**, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-1608, se observa a Folio Doscientos Treinta y cinco (235), el recibo de pago No. 4477196 del 13 de junio de 2019, expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09851 del 03 de septiembre de 2019**, por concepto de Evaluación, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS – 09851 del 03 de septiembre de 2019**, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09851 del 03 de septiembre de 2019**, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.571.925)**, equivalentes a 9.85 IVP's y 4.313309999999995 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será establecida mediante Acto Administrativo motivado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA de conformidad con la Resolución 2185 del 23 de agosto de 2019.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 951** del 10 de junio de 2019.

## RESOLUCIÓN No. 02417

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Que, así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09851 del 03 de septiembre de 2019**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 7 No. 1 A – 31 Sur (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3893 de 2018 cuyo objeto es “OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION PARQUE CALVO SUR”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Calliandra carbonaria, 1-Callistemon citrinuss, 1-Cotoneaster panosa, 1-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Pittosporum undulatum, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09851 del 03 de septiembre de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 7 No. 1 A – 31 Sur (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3893 de 2018 cuyo objeto es: “*OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION PARQUE CALVO SUR*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO**: de Once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Archontophoenix cunninghamiano, 1-Calliandra carbonaria, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus soatensis, 1-Ledenbergia segueroioides, 2-Ligustrum lucidum, 2-Liquidambar styraciflua, 1-NN, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09851 del 03 de septiembre de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 7 No. 1 A – 31 Sur (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3893 de 2018 cuyo objeto es: “*OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION PARQUE CALVO SUR*”.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR**: de Nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Ligustrum lucidum, 5-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09851 del 03 de septiembre de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 7 No. 1 A – 31 Sur (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3893 de 2018 cuyo objeto es: “*OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION PARQUE CALVO SUR*”.

## RESOLUCIÓN No. 02417

**ARTÍCULO CUARTO.** – Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION**: de Ciento seis (106) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 3-Archontophoenix alexandrae, 1-Archontophoenix cunninghamiano, 3-Calliandra carbonaria, 1-Calliandra spp., 2-Cestrum spp., 19-Cotoneaster panosa, 2-Cupressus lusitanica, 8-Cytharexylum subflavescens, 1-Dracaena sp, 5-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus elastica, 1-Ficus tequendamae, 3-Fraxinus chinensis, 7-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Ledenbergia segueroioides, 3-Ligustrum lucidum, 8-Liquidambar styraciflua, 2-Persea americana, 10-Phoenix canariensis, 7-Phoenix dactylifera, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 7-Quercus humboldtii, 2-Salix viminalis, 3-Tecoma stans, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09851 del 03 de septiembre de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 7 No. 1 A – 31 Sur (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3893 de 2018 cuyo objeto es: *“OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION PARQUE CALVO SUR”*.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL**: de Dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Phoenix canariensis, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09851 del 03 de septiembre de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 7 No. 1 A – 31 Sur (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con el Contrato No. 3893 de 2018 cuyo objeto es: *“OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION PARQUE CALVO SUR”*.

**PARÁGRAFO.** – Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos mencionados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
24	AGUACATE	0	1.2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
25	CAUCHO TEQUENDAMA	0.09	1.7	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
26	URAPÁN, FRESNO	0.85	10	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
27	ROBLE	0.25	5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
28	HOLLY LISO	0.75	1.9	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcaciones basales.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02417

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							inclinación de 30° y afectación por guadañadora, adicionalmente es una especie con baja resistencia al bloqueo y traslado.	
29	SAUCO	0.72	2.9	0	Bueno	Frente a dirección de referencia	Se considera Técnicamente viable la poda y confinamiento radicular del individuo debido a que presenta interferencia con obra, a fin de evitar posibles daños en la misma, adicionalmente por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se facilita la recuperación del individuo a dicho tratamiento, se recomienda que la poda debe realizarse en un radio igual o mayor a tres veces el diámetro del fuste, esta no debe comprometer la estabilidad en pie del individuo.	Poda radicular
30	CAJETO, GARAGAY, URAPO	1	9	0	Bueno	Frente a dirección de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
31	SAUCO	0.8	4.5	0	Regular	Frente a dirección de referencia	Se considera Técnicamente viable la poda y confinamiento radicular del individuo debido a que presenta interferencia con obra, a fin de evitar posibles daños en la misma, adicionalmente por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se facilita la recuperación del individuo a dicho tratamiento, se recomienda que la poda debe realizarse en un radio igual o mayor a tres veces el diámetro del fuste, esta no debe comprometer la estabilidad en pie del individuo.	Poda radicular
32	ROBLE	0.35	3.8	0	Bueno	Frente a dirección de referencia	Se considera Técnicamente viable la poda y confinamiento radicular del individuo debido a que presenta interferencia con obra, a fin de evitar posibles daños en la misma, adicionalmente por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se facilita la recuperación del individuo a dicho tratamiento, se recomienda que la poda debe realizarse en un radio igual o mayor a tres veces el diámetro del fuste, esta no debe comprometer la estabilidad en pie del individuo.	Poda radicular
33	HOLLY LISO	0.1	1.9	0	Bueno	Frente a dirección de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
34	HOLLY LISO	0	1.5	0	Regular	Frente a dirección de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
35	MILFLORES	0.21	1.8	0	Bueno	Frente a dirección de referencia	Se considera Técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, buenas condiciones físicas y sanitarias, las características intrínsecas de la especie lo hacen resistente a dicho tratamiento, sus dimensiones facilitan la ejecución del tratamiento y la sobrevivencia al nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
36	ROBLE	0.35	4.2	0	Bueno	Frente a dirección de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
38	PALMA ALEJANDRA	0.55	1.8	0	Bueno	Frente a dirección de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02417

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
39	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	2.3	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
40	URAPÁN, FRESNO	0.57	9	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
41	ROBLE	0.25	3.5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
42	NN	0	0.8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, buenas condiciones físicas y por su tamaño se facilita la intervención y adaptación al nuevo lugar de siembra.	Traslado
43	CAUCHO SABANERO	0	1	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, buenas condiciones físicas y sanitarias, las características intrínsecas de la especie lo hacen resistente a dicho tratamiento, sus dimensiones facilitan la ejecución del tratamiento y la sobrevivencia al nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
44	URAPÁN, FRESNO	0.93	7.5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
45	PALMA DE DATILES	0.42	3	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
46	PALMA FENIX	1.35	3.9	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
47	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0	0.5	0	Regular	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
48	ROBLE	0.35	7	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
49	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.81	6	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
50	ROBLE	0.48	7	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02417

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
51	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.95	9	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
52	PALMA DE DATILES	0.7	2	0	Regular	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
53	PALMA FENIX	0.87	3.4	0	Regular	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
54	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.7	7	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
55	MIMBRE	0.12	4.2	0	Regular	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
56	ROBLE	0.75	10	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
57	HOLLY LISO	0.15	1.8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
58	CAYENO	0.23	2.4	0	Regular	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
59	HOLLY LISO	0.45	2.7	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
60	HOLLY LISO	0.75	4	0	Regular	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
61	AGUACATE	0.1	3.8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
62	HOLLY LISO	1.13	4.5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02417

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
63	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.24	3.8	0	Malo	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presentando deficiente estado físico y sanitario con descortezado, grietas, fisuras y copa sin follaje, generando riesgo de volcamiento en zona de tráfico peatonal , situación que aumenta la vulnerabilidad.	Tala
64	MILFLORES	0.09	2.8	0	Regular	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
65	PALMA ALEJANDRA	0.65	6	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
66	PALMA DE DATILES	0.6	3	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
67	PALMA DE DATILES	1.08	3.2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
68	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.45	5.8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
69	ROBLE	0.4	6.5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
70	CARBONERO ROJO	0.38	3.2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, buenas condiciones físicas y sanitarias, las características intrínsecas de la especie lo hacen resistente a dicho tratamiento, sus dimensiones facilitan la ejecución del tratamiento y la sobrevivencia al nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
71	HOLLY LISO	0.24	1.7	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
72	HOLLY LISO	0.43	2.33	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
73	CARBONERO ROJO	0.08	2.4	0	Malo	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presentando deficiente estado físico y sanitario con descortezado, daño mecánico medio, pudrición localizada de fuste, grietas, fisuras y copa sin follaje, generando riesgo de volcamiento en zona de tráfico peatonal , situación que aumenta la vulnerabilidad.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02417

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
74	CARBONERO	0.15	2.3	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
75	CABALLERO DE LA NOCHE	0.23	2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
76	PALMA FENIX	0.3	1.9	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
77	CARBONERO ROJO	0.5	2.7	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
78	CARBONERO ROJO	0.29	2.6	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
79	CARBONERO ROJO	0.32	2.2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
80	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.34	4.2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, buenas condiciones físicas y sanitarias, las características intrínsecas de la especie lo hacen resistente a dicho tratamiento, sus dimensiones facilitan la ejecución del tratamiento y la sobrevivencia al nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
81	JAZMIN DE LA CHINA	0.95	7.5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
82	CAYENO	0.08	2.1	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
83	HOLLY LISO	0.06	2.2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
84	CAYENO	0.23	1.8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
85	EUGENIA	0.78	10	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02417

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
86	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.5	6	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
87	PALMA PAYANESA	0.6	6	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, buenas condiciones físicas y sanitarias, las características intrínsecas de la especie lo hacen resistente a dicho tratamiento, sus dimensiones facilitan la ejecución del tratamiento y la sobrevivencia al nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
88	JAZMIN DE LA CHINA	1.55	7.5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
89	PALMA FENIX	0.49	3.8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
90	HOLLY LISO	0.13	2.3	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
91	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.29	2.8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
92	PALMA PAYANESA	0.6	5.08	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
93	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.79	8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
94	EUGENIA	0.72	9.3	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
95	HOLLY LISO	0.35	2.2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
96	CAYENO	0.36	2.1	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
97	CAYENO	0.09	2.5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02417

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
98	EUGENIA	0.58	6	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
99	JAZMIN DE LA CHINA	0.62	6	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
100	JAZMIN DE LA CHINA	0.62	6.5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la poda y confinamiento radicular del individuo debido a que presenta interferencia con obra, a fin de evitar posibles daños en la misma, adicionalmente por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se facilita la recuperación del individuo a dicho tratamiento, se recomienda que la poda debe realizarse en un radio igual o mayor a tres veces el diámetro del fuste, esta no debe comprometer la estabilidad en pie del individuo.	Poda radicular
101	PALMA FENIX	1.75	11	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
102	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0	1.2	0	Malo	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presentando deficiente estado físico y sanitario con descortezado, daño mecánico medio, pudrición localizada de fuste, socavamiento basal, grietas y copa sin follaje, fuste inclinado 30° y torcido, por las condiciones del individuo esta situación es irremediable.	Tala
103	PALMA FENIX	0.54	4.8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
104	ROBLE	0.44	6	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la poda y confinamiento radicular del individuo debido a que presenta interferencia con obra, a fin de evitar posibles daños en la misma, adicionalmente por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se facilita la recuperación del individuo a dicho tratamiento, se recomienda que la poda debe realizarse en un radio igual o mayor a tres veces el diámetro del fuste, esta no debe comprometer la estabilidad en pie del individuo.	Poda radicular
105	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.27	2.8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, buenas condiciones físicas y sanitarias, las características intrínsecas de la especie lo hacen resistente a dicho tratamiento, sus dimensiones facilitan la ejecución del tratamiento y la sobrevivencia al nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
106	JAZMIN DE LA CHINA	0.27	3.5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, buenas condiciones físicas y sanitarias, las características intrínsecas de la especie lo hacen resistente a dicho tratamiento, sus dimensiones facilitan la ejecución del tratamiento y la sobrevivencia al nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 02417

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
107	CAYENO	0.1	2.1	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
108	CEREZO, CAPULI	0.84	9	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
109	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.41	7.5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
110	ROBLE	0.4	8.3	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la poda y confinamiento radicular del individuo debido a que presenta interferencia con obra, a fin de evitar posibles daños en la misma, adicionalmente por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se facilita la recuperación del individuo a dicho tratamiento, se recomienda que la poda debe realizarse en un radio igual o mayor a tres veces el diámetro del fuste, esta no debe comprometer la estabilidad en pie del individuo.	Poda radicular
111	JAZMIN DE LA CHINA	0.8	4	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, buenas condiciones físicas y sanitarias, las características intrínsecas de la especie lo hacen resistente a dicho tratamiento, sus dimensiones facilitan la ejecución del tratamiento y la sobrevivencia al nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
112	HOLLY LISO	0.08	2.6	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
113	HOLLY LISO	0.07	2.7	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
115	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.15	3.2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, buenas condiciones físicas y sanitarias lo cual facilita la sobrevivencia y adaptacion del individuo al nuevo lugar de emplazamiento, las características intrínsecas de la especie lo hacen resistente a dicho tratamiento.	Traslado
116	ROBLE	0.43	6.5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la poda y confinamiento radicular del individuo debido a que presenta interferencia con obra, a fin de evitar posibles daños en la misma, adicionalmente por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se facilita la recuperación del individuo a dicho tratamiento, se recomienda que la poda debe realizarse en un radio igual o mayor a tres veces el diámetro del fuste, esta no debe comprometer la estabilidad en pie del individuo.	Poda radicular
117	PALMA DE DATILES	0.48	3.9	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02417

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
118	HOLLY LISO	0.39	1.8	0	Regular	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
119	PALMA DE DATILES	0.65	2.8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
120	ROBLE	0.22	4.2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la poda y confinamiento radicular del individuo debido a que presenta interferencia con obra, a fin de evitar posibles daños en la misma, adicionalmente por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se facilita la recuperación del individuo a dicho tratamiento, se recomienda que la poda debe realizarse en un radio igual o mayor a tres veces el diámetro del fuste, esta no debe comprometer la estabilidad en pie del individuo.	Poda radicular
121	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.7	7	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, buenas condiciones físicas y sanitarias, las características intrínsecas de la especie lo hacen resistente a dicho tratamiento, sus dimensiones facilitan la ejecución del tratamiento y la sobrevivencia al nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
122	EUGENIA	0.87	11	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
123	HOLLY LISO	0.46	3.5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
124	HOLLY LISO	0.5	2.2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
125	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	7.2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
126	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.36	6	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
127	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.19	2.3	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la poda y confinamiento radicular del individuo debido a que presenta interferencia con obra, a fin de evitar posibles daños en la misma, adicionalmente por sus buenas condiciones físicas y sanitarias se facilita la recuperación del individuo a dicho tratamiento, se recomienda que la poda debe realizarse en un radio igual o mayor a tres veces el diámetro del fuste, esta no debe comprometer la estabilidad en pie del individuo.	Poda radicular



## RESOLUCIÓN No. 02417

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
128	PALMA FENIX	0	3	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
129	HOLLY LISO	0.15	1.8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
130	PALMA ALEJANDRA	0.5	4.5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
131	MIMBRE	0.08	2.3	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
132	HOLLY LISO	0.16	2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
133	CAYENO	0.06	1.8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
134	ACACIA JAPONESA	0.95	9	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
135	PALMA FENIX	0	0.3	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable un tratamiento integral en individuo debido a que se encuentra suprimido por maleza, se recomienda platio con diámetro de un (1) metro, fertilización y riego con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia con la obra por lo cual se incorporara al diseño paisajístico del proyecto.	Tratamiento integral
136	PALMA FENIX	2.3	5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
137	PALMA FENIX	0	2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
138	HOLLY LISO	0.16	1.7	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
139	PALMA FENIX	0	0.35	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable un tratamiento integral en individuo debido a que se encuentra suprimido por maleza, se recomienda platio con diámetro de un (1) metro, fertilización y riego con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias.	Tratamiento integral



## RESOLUCIÓN No. 02417

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adicionalmente no presenta interferencia con la obra por lo cual se incorporara al diseño paisajístico del proyecto.	
140	MILFLORES	0	0.6	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
141	PALMA DE DATILES	0.48	2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
142	PALMA FENIX	0	1	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
143	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0	1.5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
144	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.23	2.2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
145	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.7	15	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
146	GUAYACAN DE MANIZALES	1	8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
147	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.3	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
148	CABALLERO DE LA NOCHE	0.17	1.8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
149	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.85	14	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta deficiente estado fisico con bifurcación, ligera inclinación, descortezado, daño mecánico medio, fisuras, se encuentra emplazado en zona de pendiente con altura excesiva para el lugar de emplazamiento, factores que en conjunto generan riesgo de volcamiento en proyección a corredor peatonal condición que aumenta la susceptibilidad.	Tala
150	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.24	15	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02417

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	
151	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	5	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
152	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.68	7	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
153	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.46	6	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
154	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0	0.7	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
155	PALMA CINTA	0.08	1.8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
156	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en muro, presentando deficiente área de anclaje y emplazamiento con deficiente estado físico, a fin de evitar futuros daños sobre el inmobiliario urbano, adicionalmente el fuste se encuentra confinado en pequeño hoyo del muro lo cual a mediano plazo le generara daños mecánicos y deficiente desarrollo de fuste.	Tala
157	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.75	8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
158	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.77	8	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
159	EUGENIA	0.12	2	0	Bueno	Frente a direccion de referencia	Se considera Técnicamente viable la conservación del individuo e incorporación al diseño paisajístico del proyecto debido a que no presenta interferencia con obra, adicionalmente evidencia óptimas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

**ARTÍCULO SEXTO.** – Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09851 del 03 de septiembre de 2019**, consignando el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.571.925)**, equivalentes a 9.85 IVP's y 4.3133099999999995 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación

## RESOLUCIÓN No. 02417

en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1608, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO.** - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1608, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09851 del 03 de septiembre de 2019**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1608 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

## RESOLUCIÓN No. 02417

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, identificado con Nit. 860061099-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59A – 06 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico

## RESOLUCIÓN No. 02417

de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, en la Calle 63 No. 59ª- 06, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – Igualmente, una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría para lo de su competencia, según lo establecido en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre de 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2019-1608

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 5/09/2019

**Revisó:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190748 DE FECHA EJECUCION: 5/09/2019

Página 26 de 27



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02417

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 FECHA EJECUCION: 5/09/2019

**Aprobó:**  
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/09/2019

**Aprobó y firmó:**  
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/09/2019